

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 7 de Agosto de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que se presentan los Dres. Jorge Landau, Patricia Alejandra García Blanco, Eduardo Gustavo Adolfo López Wesselhoeft, Graciana Irma Ruth Peñafort y Gerónimo Javier Ustarroz, en su carácter de apoderados de la Alianza Frente de Todos Orden Nacional, solicitando que se deje sin efecto la aplicación del proceso de digitalización de los telegramas de escrutinio de cada mesa, transmisión y contabilización los resultados provisorios, en las elecciones primarias, generales y eventual segunda vuelta del corriente año.-

Asimismo solicitan el dictado de una medida cautelar mediante la cual se ordene el apartamiento inmediato de la empresa Smartmatic, del proceso electoral en curso.-

Amén de ello, peticionan que ordene al Poder Ejecutivo Nacional, El Correo Argentino S.A. y la empresa Smartmatic, a no alterar directa e indirectamente ni demorar ni suspender el envío y/o recepción desde los centros de votación hacia a los centros de procesamiento de los telegramas confeccionados por las autoridades de mesa.-

Solicitan además la designación de interventores veedores judiciales, para presenciar todos los procesos técnicos de escrutinio el día de la elección y para la realización de auditorias ex post.-

En el mismo sentido solicitan que se ordene a los demandados a que cumplan con las obligaciones dispuestas en la

USO OFICIAL



Acordada Extraordinaria n°3/17 y Resolución dictada el día 1/8/2019 en el Expte. “S” 67/2018, en trámite ante la Cámara Nacional Electoral.-

Que de la presentación efectuada por la actora se corre traslado al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales de la Dirección Nacional Electoral, contestando el mismo en el día de la fecha.-

De igual forma se solicitó mediante oficio de estilo al Sr. Presidente de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a los efectos de que informe respecto del cumplimiento de las medidas solicitadas mediante la Resolución de fecha 1° de agosto del corriente año, en el expediente “S” 67/2018, habiéndose contestado el mismo en el día de la fecha.-

II) En cuanto al planteo de fondo articulado por los accionantes, considero que en atención al escaso tiempo que resta entre la presentación formulada y los próximos comicios a celebrarse en el marco de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, no corresponde su valoración en este estado del proceso, so riesgo de adelantar su análisis, el que deberá realizarse en la oportunidad de conocerse y valorarse las medidas de prueba solicitadas y acompañadas por las partes.-

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la incorporación de esta tecnológica en cuestión en el procedimiento aludido, mas allá de la Empresa adjudicataria en la contratación (Smartmatic) y siendo la primera vez que se va a implementar en un proceso electoral, el mismo exhibe ciertas complejidades que requieren su análisis y debate y cualquier consideración al respecto en esta instancia implicaría emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.-



Poder Judicial de la Nación

Amén de ello y en virtud de la presentación efectuada por los actores que versa sobre la incertidumbre que se ha generado en torno a la transmisión de datos de los Telegramas que contienen los resultados del recuento de votos en las mesas de los establecimientos que han sido designados a tal fin, corresponde realizar algunas consideraciones al respecto.-

Que como recuerda la Excma. Cámara Nacional Electoral, *“ha sido práctica histórica, por razones de costumbre, que la ejecución del conteo provisional la asuma el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda –a través de la contratación de una empresa privada- sin participación alguna de la justicia nacional electoral en las operaciones atinentes a su diseño, planificación, organización, procesamiento, cómputo y difusión de los resultados; ni tampoco en la contratación de prestadores de servicios a tales efectos”* Cf. Acs. 35/2003, 96/05, 100/15 CNE, entre otras.-

Que como se advierte, con diferente finalidad –y carente de relevancia jurídica- se realiza también este conteo provisional de los resultados durante el día de la elección -y una vez finalizados los comicios-, conocido como “escrutinio provisorio”, pero que es innegable que el mismo adquiere relevancia o trascendencia por el efecto inmediato que este produce en la opinión pública, puesto que son estos datos los que son llevados a conocimiento del conjunto de la ciudadanía a través de los diferentes medios de comunicación y que terminan por generar la idea, o concepto general del resultado aproximado de la elección.-

Que, en ese mismo orden, el Superior indicó que *“la adecuada difusión de los resultados provisorios, pues -como se*

USO OFICIAL



expuso en otra ocasión- ‘suelen formar un estado de opinión acerca de quienes resultaron electos en los comicios que es difícilmente reversible con la posterior comunicación del escrutinio definitivo’ (cf. Ac. 113/2007 CNE).”, aspecto que ha sido recordado en el apartado 6) de la Acordada Extraordinaria n° 3/17.-

Que mediante resolución de fecha 1° de agosto del corriente año en el apartado 7°, la Excma. Cámara Nacional Electoral, ordenó una serie de medidas a realizar por parte de la Dirección Nacional Electoral y al Correo Oficial, situación que también fue destacada en la Acordada Extraordinaria CNE N° 52/19, en cuanto al incumplimiento de la entrega del Software a utilizarse, teniendo en consideración el escaso margen de tiempo que resta para la realización del escrutinio provisorio en contraposición con lo establecido en el artículo 108 del Código Electoral Nacional.-

Sin perjuicio de lo manifestado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en la contestación del traslado y teniendo en consideración lo comunicado por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante Oficio n° 5588, del día de la fecha, es que corresponde adoptar medidas adicionales de carácter general a efectos de verificar el desarrollo de las tareas concernientes a la transmisión de datos y a la transformación de imágenes para la posterior carga en el sistema de recuento de votos.-

En este sentido y a los fines de garantizar una mayor certidumbre a todas las agrupaciones políticas que participarán del acto eleccionario, resulta necesaria la designación como Veedor Judicial Informático al Sr. Director a cargo de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación, como así también en el mismo cargo a los agentes que considere necesarios y



Poder Judicial de la Nación

que prestan servicio en la dependencia a su cargo, quienes actuarán de acuerdo a las instrucciones que este Tribunal les impartirá.-

Que corresponde dejar en claro que las personas que se designan se desempeñan en el Consejo de la Magistratura de la Nación, debiendo destacarse que poseen el conocimiento y la aptitud técnica, resultando en consecuencia idóneos para llevar a cabo las tareas tendientes a analizar las cuestiones referentes a la transmisión de los datos.-

Por lo que corresponde y así,

RESUELVO:

I) DESIGNAR EN EL CARGO VEEDOR JUDICIAL INFORMÁTICO AL SR. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN EN EL MISMO CARGO A LOS AGENTES QUE CONSIDERE NECESARIOS Y QUE PRESTAN SERVICIO EN LA DIRECCIÓN A SU CARGO, QUIENES ACTUARÁN DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE ESTE TRIBUNAL LES IMPARTIRÁ.-

II) HACER SABER QUE EL PERSONAL DESIGNADO DEBERÁ ACEPTAR EL CARGO AL QUE HAN SIDO PROPUESTO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

III) PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS VEEDORES DESIGNADOS DE LAS PRESENTACIONES QUE OBRAN EN AUTOS, HACIÉNDOLE ENTREGA DE LAS PRESENTACIONES CORRESPONDIENTES.-

USO OFICIAL



IV) A TAL FIN, LÍBRESE OFICIO CON CARÁCTER DE URGENTE, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN.-

V) NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2019; PÓNGASE EN CONOCIMIENTO MEDIANTE OFICIO DE ESTILO A LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, AL SR. ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, A LA EMPRESA CORREO ARGENTINO, AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SMARTMATIC Y A LOS RESTANTES DISTRITOS ELECTORALES DEL PAÍS, MEDIANTE OFICIO DEO.-

Ante mí:

Se libraron cinco (5) oficios de estilo. Conste.-



Poder Judicial de la Nación

Cedula electrónica n°:

Fecha:

Hora:

Parte:

Cedula electrónica n°:

Fecha:

Hora:

Parte:

USO OFICIAL

Cedula electrónica n°:

Fecha:

Hora:

Parte:

Cedula electrónica n°:

Fecha:

Hora:

Parte:

Cedula electrónica n°:

Fecha:

Hora:

Parte:



Cedula electrónica n°:

Fecha:

Hora:

Parte:

Cedula electrónica n°:

Fecha:

Hora:

Parte:

Se libraron oficio DEO N°

Fecha de firma: 07/08/2019

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#33938317#240922172#20190807220251040